



Resolución Directoral

Nº 018 -2018-INPE/OGA

Lima, 31 ENE 2018

VISTO, el recurso de apelación presentado con fecha 14 de diciembre de 2017 por don Eleuterio Perfecto Yáñac Sandon, contra la Resolución Directoral Nº 1004-2017-INPE/OGA-URH de fecha 21 de noviembre de 2017, emitida por la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, don Eleuterio Perfecto Yáñac Sandon presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 1004-2017-INPE/OGA-URH de fecha 21 de noviembre de 2017, que resuelve RECONOCER al administrado, ex servidor del Instituto Nacional Penitenciario 23 años, 04 meses y 12 días, de tiempo de servicios efectivos en el período comprendido desde el 01 de enero de 1994 hasta el 12 de mayo de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, otorgándole por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios S/. 1,697.86, monto calculado sobre la base de la Remuneración Principal de S/ 73.82 soles por 23 años de servicios, conforme a la Ley Nº 25224;

Que, de acuerdo con la Cédula de Notificación Nº 3363-2017-INPE/04.02 – Modalidad Personal, don Eleuterio Perfecto Yanac Sandon, ha sido notificado con la Resolución Directoral Nº 1004-2017-INPE/OGA-URH, con fecha 28 de noviembre de 2017, por lo que se establece que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, el recurrente en su escrito de apelación expone los siguientes argumentos:

- Indica que ingresó a la entonces Dirección General de Establecimientos Penales, el 20 de junio de 1974.
- Señala que el 31 de diciembre de 1993, mediante Resolución Nº 450-93-INPE, se le declaró excedente por reducción de personal, que habiendo interpuesto reconsideración contra la indicada Resolución, esta fue declarada fundada mediante Resolución Nº 163-94-INPE/CNP-P reconociéndole todos sus derechos, al reincorporarse se le pagó los 3 meses, habiendo trabajado para el INPE 42 años, 10 meses y 12 días.



- Manifiesta que mediante Resolución Directoral N° 1884-93-INPE, se le pagó la CTS por el monto de S/ 119.30, por 9 años, 06 meses y 10 días, que desconocía dicha resolución y por tanto jamás cobró dicho monto, considera que lo resuelto en la resolución sobre pago de CTS, no corresponde a los años de servicio prestados a la institución al 31 de diciembre de 1993, por que para entonces contaba con 19 años, 6 meses y 10 días de servicios prestados a la Institución; y que, desde su apreciación el monto de S/. 119.30, es inferior a lo que le corresponde por los años trabajados en la institución.

Que, de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente administrativo se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 1884-93-INPE.OPER de fecha 31 de diciembre de 1993, la misma que autoriza a favor de don Yanac Sandon Eleuterio, el pago por beneficios sociales de ley que le corresponden ante el cese por excedencia, precisando que este beneficio constituye la Remuneración Compensatoria por la suma de S/. 119.30, por el tiempo de servicios de 9 años, 06 meses y 10 días, de servicios prestados al Estado hasta el 31 de diciembre de 1993;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1004-2017-INPE/OGA-URH de fecha 21 de noviembre de 2017, se ha reconocido al apelante 23 años, 4 meses y 12 días de servicios prestados al Estado, desde el 01 de enero de 1994, hasta el 12 de mayo de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; y, en consecuencia se le otorgó la bonificación por Compensación de Tiempo de Servicios, por la suma de S/ 1,697.86;

Que, la Ley N° 25224 que modifica el artículo 1° inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que; la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, a tenor de la disposición legal citada en el considerando precedente, la compensación por tiempo de servicios pagada a don Eleuterio Perfecto Yanac Sandon de conformidad con la Resolución Directoral N° 1884-93-INPE.OPER de fecha 31 de diciembre de 1993 surte efecto cancelatorio, con respecto a los servicios prestados al Estado partir del 01 de enero de 1994, bajo el régimen laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden, el recurso administrativo de apelación presentado por don Eleuterio Perfecto Yanac Sandon, contra la Resolución Directoral N° 1004-2017-INPE/OGA-URH de fecha 21 de noviembre de 2017, debe atenderse como infundado;





Resolución Directoral

N° 018 -2018-INPE/OGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial N° 477-2016-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don **ELEUTERIO PERFECTO YANAC SANDON** ex servidor del INPE, contra la Resolución Directoral N° 1004-2017-INPE/OGA-URH de fecha 21 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 1004-2017-INPE/OGA-URH de fecha 21 de noviembre de 2017, emita por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del ex servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.



[Firma manuscrita]
Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

